



JVS/JMM/BMS/AJA



APRUEBA CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA DIGITAL PARA LA AGENCIA CHILENA PARA LA INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA - ACHIPIA, SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA EMPRESA CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., Y DESIGNA CONTRAPARTE TÉCNICA SEGÚN SE INDICA.

SANTIAGO, 26 MAY 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 304 / VISTO: El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, modificada por la Ley N° 20.238; el Decreto N° 250, de 2004, a través del cual se aprobó el reglamento de la citada Ley N° 19.886, modificado por los Decretos N°s. 1562, de 2006, 20 y 620, de 2007, y 1.763, de 2009, todos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.882, de Presupuestos del sector Público para el año 2016; el Decreto N° 35 del 2014 del Ministerio de Agricultura; y la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Chilena para la inocuidad y calidad alimentaria- ACHIPIA, a través de la Subsecretaría de Agricultura, requirió de la contratación del servicio de telefonía fija digital para ser utilizado por los funcionarios en sus labores de trabajo, según consta en la Solicitud de Compra N° 177 de fecha 14 de marzo de 2016, del Jefe del Departamento TI de la Subsecretaría de Agricultura.

Que el objetivo del requerimiento antes mencionado es aumentar los estándares de eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades propias de la Agencia Chilena para la inocuidad y calidad alimentaria- ACHIPIA, manteniendo a sus funcionarios conectados, aprovechando al máximo las tecnologías de comunicación disponibles en el mercado.

Que accediendo al citado requerimiento, mediante Resolución Exenta N° 168 de fecha 16 de marzo de 2016 se aprobaron las bases administrativas y técnicas para la licitación pública denominada "Telefonía Fija Digital para la Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria- ACHIPIA", autorizándose su publicación en el portal www.mercadopublico.cl, a través del ID 688535-1-LE16.

Que a partir de las consultas realizadas a través del foro del portal, se requirió modificar las bases de licitación en el sentido de ampliar el plazo para la recepción de ofertas, acto que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 184 de fecha 23 de marzo de 2016.

Que la licitación antes individualizada fue adjudicada con fecha 13 de abril del año 2016, mediante Resolución Exenta N° 216 de la misma fecha, a la Empresa Claro Servicios Empresariales S.A., RUT: 95.714.000-9, desestimándose técnicamente la oferta de la otra empresa, Gtd Telesat S.A., Rut 96.721.280-6, también presentada en el proceso, dado que no cumplió con todos los requerimientos establecidos en las Bases Técnicas de la Licitación.



Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de las Bases Administrativas de la licitación, procede formalizar con el proveedor adjudicado el respectivo contrato.

RESUELVO:

1.- APRÚEBASE el contrato suscrito con fecha 25 de abril de 2016 entre la Subsecretaría de Agricultura y la Empresa Claro Servicios Empresariales S.A., RUT: 95.714.000-9, por un monto, para la vigencia del contrato, de hasta \$ 21.546.421.- (veintiún millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos), valor con IVA incluido, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA DIGITAL PARA LA AGENCIA CHILENA PARA LA INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA - ACHIPIA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA EMPRESA CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.

En Santiago, a 25 de abril del año 2016, comparecen la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, RUT 61.301.000-9, representada por su Subsecretario de Agricultura don Claudio Ternicier González, en adelante "la Subsecretaría", ambos con domicilio en Teatinos N° 40, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la empresa **CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., RUT 95.714.000-9**, en adelante "La empresa", representada para estos efectos por don Emilio Ramón Alvarado Arenas, Cédula Nacional de Identidad N° 8.014.356-7 y don Alfonso Lara López, Cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 22.211.367-9, ambos domiciliados en Avda. Rinconada El Salto 202, comuna de Huechuraba, por lo prescrito en las Bases de la Licitación Pública, sus anexos y la oferta de la empresa, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La Subsecretaría de Agricultura mediante el presente instrumento encomienda a la empresa CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., los servicios de Telefonía fija digital para la Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria- ACHIPIA", ubicada en Calle Nueva York N° 17, piso 4, Santiago, bajo las condiciones establecidas en la licitación pública identificada con el ID 688535-1-LE16 y la oferta de la empresa, ambos documentos que hacen parte integrante de la presente contratación.

SEGUNDO: SERVICIOS A CONTRATAR

La empresa se compromete en este acto a cumplir con lo estipulado en las bases de licitación y su oferta, asegurando la implementación de la infraestructura y los equipos telefónicos basados en tecnologías digitales de alto desempeño y calidad que permitan a ACHIPIA usarlos de manera eficiente y que además sus equipos respondan a las demandas necesarias. Para cumplir con lo antes señalado la empresa deberá proveer lo siguiente:

- a) Portabilidad Numérica de los anexos que la agencia utiliza en la actualidad.
- b) Una central telefónica o call manager residente en las dependencias de ACHIPIA o de un sistema en la nube (Cloud). En el caso de la alternativa en la nube, deberá contar con un sistema de respaldo para mantener la continuidad del servicio.
- c) Disponer la posibilidad de suministrar nuevas líneas y anexos telefónicos, que se requieran en el futuro.
- d) Un equipo telefónico que disponga de un perfil de operador, vale decir, que permita tomar y traspasar llamadas a otras líneas, compatible con auriculares tipo cintillo.

- e) 30 equipos telefónicos (tipo ejecutivo), que tengan las siguientes características:
- Posibilidad de usar manos libres.
 - Traspaso de llamadas de un anexo a otro.
 - Posibilidad de identificar la llamada entrante.
 - Posibilidad de visualizar el directorio telefónico (tanto personal como corporativo).
 - Posibilidad de visualizar las llamadas realizadas, recibidas y pérdidas.
 - Contar con una tecla de re discado.
 - En el caso que tanto, el teléfono de perfil de operador y los manejados por los funcionarios utilizarán tecnología IP, estos deberán contar con una boca (como si fueran un switch), que permita suministrar servicios de Red al ordenador que se conecte, evitando tener que generar nuevos cableados en las dependencias.
- f) Suministrar una bolsa de 15.000 minutos, para llamadas locales.
- g) Parametrización simple en la configuración de anexos, esto consiste en:
- Anexo quien llama
 - Bloquear o desbloquear números o servicios
- h) Suministrar una herramienta, para controlar los minutos utilizados por anexo.
- i) Llamadas entre anexos sin costo y sin consumo de la bolsa de minutos ofrecidos por la empresa.
- j) Los aparatos telefónicos podrán comunicarse entre sí, digitando su número de anexo.
- k) Se deberá administrar centralizadamente a los usuarios y equipamiento.
- l) Mantener el plan de numeración (portabilidad numérica).
- m) Se debe recibir un informe al menos mensual de la tarificación interna y externa que pueda ser manejada en planillas electrónicas (Ejemplo: Microsoft Excel).
- n) Acceso a la red celular integrada que permita disminuir costos.
- o) En las llamadas hacia celular, el ID de identificación hacia los teléfonos externos debe ser el número telefónico de ACHIPIA y no números celulares aleatorios.
- p) Integrar la agenda corporativa (Active Directory) en caso que la empresa genere la integración de las centrales telefónicas.
- q) Plan de capacitación técnica para parametrizar teléfonos (asignar/modificar número de anexo, modificar directorio corporativo), al menos para dos personas del Departamento T.I. de la Subsecretaría de Agricultura.
- r) La empresa debe contemplar la posibilidad de llamadas extraordinarias o de emergencia durante toda la vigencia del contrato para trabajos en curso o finalizados.



TERCERO: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo de 36 meses a partir de la fecha antes mencionada.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En este acto la empresa hace entrega de una garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la prestación de servicios contratada y el pago de las obligaciones laborales y sociales para con los trabajadores del contratante, según lo ordena la Ley N° 20.238.

Dicha garantía ha sido emitida por un monto equivalente al 5% del presupuesto máximo disponible para la contratación.

La mencionada Garantía podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, cuando se incurra, por parte de la empresa, en incumplimiento grave del contrato, o cuando se hayan cursado más de 5 multas durante la vigencia del mismo o si la suma de las multas cursadas supera el 3% del monto total del contrato.

Dicho cobro se notificará en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produjo el incumplimiento o los eventuales cobros de multas antes mencionados. Lo anterior también generará el término anticipado del contrato según se ha establecido en la cláusula octava del presente instrumento.

La garantía de fiel cumplimiento será devuelta a la empresa una vez vencida su vigencia.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN

El precio por los servicios fijos contratados para la totalidad del contrato asciende a la suma de \$21.546.421.- (veintiún millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos), IVA incluido, monto que se pagará en cuotas mensuales una vez recibido conforme los servicios por parte de la Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria. La empresa debe emitir la factura, de acuerdo al detalle de la Orden de Compra enviada a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública y el consumo mensual de los servicios contratados.

Cabe señalar que la empresa podrá facturar servicios de consumo adicional o variable de acuerdo a los precios y valores definidos en su oferta, y de acuerdo a la declaración de consumo informada en el detalle de la facturación, entendiéndose los servicios de voz no incluidos en la bolsa de minutos contratada.

La factura debe ser emitida de la siguiente forma:

Razón Social : Subsecretaría del Ministerio de Agricultura
RUT : 61.301.000-9
Dirección : Nueva York N° 17, piso 4, Santiago
Giro : Servicio Público

La factura será pagada en un plazo no superior a los 30 días corridos, contados desde su recepción conforme.



La factura debe ser ingresada por Oficina de Partes de la Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria, ubicada en calle Nueva York N° 17, piso 4, Santiago y en caso de ser electrónica podrá ser dirigida al correo electrónico: compras@minagri.gob.cl.

La Subsecretaría, en el marco de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 3° de la Ley 19.983, tendrá un plazo de quince días corridos siguientes a la recepción de la factura para reclamar de su contenido o tenerse por irrevocablemente aceptada, en caso de no aceptarse durante el plazo antes señalado procederá a su devolución de la siguiente forma:

- a) Factura electrónica, será remitida por correo electrónico al proveedor a la dirección e-mail informada en la plataforma www.mercadopublico.cl.
- b) En caso de tratarse de factura manual se remitirá mediante carta certificada, a la dirección señalada en el mismo documento tributario.

Dicho reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

a. Factoring

En caso que la empresa ceda a un factoring la(s) factura(s) asociada(s) a esta contratación, debe asegurarse de confirmar que la notificación de dicho factoring se realice oportunamente en la debida dirección de este servicio, individualizada en el segundo párrafo del presente numeral, de tal forma que el pago sea realizado de acuerdo al contrato suscrito por el contratista.

Cabe señalar que el factoring no se hará efectivo en caso de existir obligaciones o multas pendientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

SEXTO: SUPERVISIÓN Y CONTRAPARTE TÉCNICA

La Subsecretaría ejercerá la supervisión integral del contrato en sus aspectos técnicos y administrativos, y designará una Contraparte Técnica que la represente, la que estará integrada por el equipo de funcionarios del Departamento T.I., el que podrá apoyarse técnicamente en los profesionales que estime conveniente para la aprobación de cada servicio prestado.

La Contraparte Técnica supervisará, coordinará y fiscalizará el cumplimiento de cada uno de los trabajos, tanto en los términos formales, técnicos como en el cumplimiento de los plazos.

La empresa permitirá en todo momento el acceso de la contraparte a los trabajos en curso.

Para la recepción conforme de los servicios, se designará a un profesional del Departamento T.I. para que formalice la mencionada recepción y evaluación de la empresa.

SÉPTIMO: MULTAS

El incumplimiento de las obligaciones motivo del presente contrato será materia de aplicación de multas, mediante el acto administrativo respectivo, de acuerdo a la siguiente descripción:

Motivo	Monto
No resolver una FALLA LEVE en el tiempo señalado en la descripción	0,5 UF
No resolver una FALLA MEDIA en el tiempo señalado en la descripción	1 UF
No resolver una FALLA GRAVE en el tiempo señalado en la descripción	2 UF

Descripción del tipo de fallas:

FALLA LEVE: Una falla "leve" es aquella que no afecta la operatividad del servicio de manera inmediata, pero que puede causar mal funcionamiento, información errónea o al no ser tratada puede derivar en una falla media o grave. Esta falla debe ser resuelta en un plazo máximo de dos días hábiles.

FALLA MEDIA: Una falla "media" es aquella que afecta parcialmente el servicio contratado (algunos anexos no funcionen, error al marcar números, no se puede acceder al directorio, etc.). Esta falla debe ser resuelta en un plazo máximo de un día hábil.

FALLA GRAVE: Una falla "grave" es aquella en donde el sistema contratado no se encuentra operativo o sobre un 70% de los teléfonos internos no funcionan. Esta falla debe ser resuelta por la empresa en un plazo máximo de 6 horas hábiles.

La Subsecretaría de Agricultura, entiende que pueden existir fallas no atribuibles de manera directa al proveedor y que no pueden ser previstas en los planes de mantención, como por ejemplo: corte de líneas por accidente, caída de servicio eléctrico, catástrofe natural, etc. Si bien se espera que la empresa tenga un compromiso de reparar prontamente, entregando una fecha de solución, para estos casos debidamente justificados, no regirán las multas.

Si durante la vigencia del contrato se cursan más de 5 multas consecutivas (independiente del valor), o si el monto de las multas aplicadas supera el 3% del valor del contrato, la Subsecretaría pondrá término anticipado al mismo unilateralmente en forma administrativa, haciendo efectivo el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento que esté en su poder.

Las multas se descontarán de cualquiera de los pagos pendientes. Dicho descuento no afectará el impuesto que corresponda pagar o retener, en su caso.

Procedimiento de cobro de multas:

Una vez producido el incumplimiento, la Subsecretaría notificará, a través de la contraparte técnica del contrato, vía correo electrónico al proveedor la causal de multa generada, la empresa tendrá un plazo máximo de 48 horas hábiles para responder a dicha notificación. Podrá la empresa mencionar razones fundadas por las cuales se produjo el incumplimiento, indicando incluso si se tratara de factores externos o fuerza mayor. Será potestad de la Subsecretaría, y sólo en caso de haberse resuelto el inconveniente, omitir dicho cobro.



Toda comunicación se entenderá formalizada mediante la utilización de un medio escrito, es decir, podrá la Subsecretaría a través de su contraparte técnica enviar carta o correo electrónico dirigido al proveedor y éste deberá responder bajo los mismos medios, en esta etapa.

No obstante, si la empresa no responde durante las 48 horas mencionadas o responde pero las razones del incumplimiento no son fundadas y dan cuenta de que no existen más factores que la negligencia del mismo proveedor, o la Subsecretaría no acoge el argumento presentado, a contar de dicho plazo la Subsecretaría notificará formalmente el incumplimiento mediante el acto administrativo correspondiente otorgando un plazo de ocho días hábiles a partir de la recepción de la mencionada notificación para que la empresa formule sus descargos en el plazo mencionado. La Subsecretaría contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para otorgar respuesta al proveedor y formalizar el cobro de la multa respectiva, si así procediese, para instruir el descuento correspondiente en los próximos pagos a devengar.

En resumen los plazos del proceso de cobro de multas son los siguientes:

Notificación a la empresa	Respuesta - Descargos	Respuesta formal – Notificación de Multa.
3 días hábiles – Correo Certificado.	5 días hábiles para responder a la Subsecretaría.	10 días hábiles a partir de los descargos de la empresa o cumplido el plazo para responder.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Subsecretaría pondrá término anticipado al contrato de acuerdo a las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato.
- Cuando la empresa incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, lo que establecen las Bases, sus anexos, consultas y aclaraciones, y si requerido para cumplirlas no lo hiciera dentro de los plazos que se le señale, sin perjuicio, además, de hacer efectivas la garantía y las multas que procedieren. Adicionalmente se entenderá por incumplimiento grave haber formalizado más de 5 multas consecutivas (independiente del valor), o si el monto de las multas aplicadas supera el 3% del valor del contrato, según se ha establecido en la cláusula precedente.



En estos casos, la Subsecretaría comunicará el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su recepción por parte de la empresa para liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con los servicios a ser prestados, lo cual se acreditará mediante la presentación de las boletas o facturas correspondientes.

NOVENO: OBLIGACIONES SOCIALES

En caso que la empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago producto del servicio contratado, serán destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar, mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución anual del contrato, con un máximo de 6 meses. Se requerirá, también, la presentación mensual de un Certificado especial de la Dirección del Trabajo, sobre esta materia.

DÉCIMO: DECLARACIÓN

En este mismo acto y para los efectos del dispuesto en el artículo 4 ° de la Ley 19.886, la empresa viene en declarar bajo juramento que no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en él.

Que a mayor abundamiento, dada su naturaleza jurídica, no tiene socios que tengan la calidad de funcionarios directivos del contratante, ni que están unidos a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituye una sociedad de personas de las que aquellos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquellos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, como, asimismo, que no ha sido condenada por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

Asimismo, se deja constancia, que revisado el Registro de "Empresas Condenadas por Prácticas Antisindicales" que lleva la Dirección del Trabajo, y que no presente condenas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores. Por último, declara y deja constancia que no ha sido condenada con la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del estado, conforme a lo establecido en el artículo 8 y siguientes, de la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

UNDÉCIMO: DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCION

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las funciones que competen a la Contraloría General de la República.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES

Para constancia y fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, se firman dos ejemplares de este instrumento, de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de la Subsecretaría de Agricultura y la otra en poder de la empresa.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don Claudio Ternicier González para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría de Agricultura consta en Decreto N° 35, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura, el que no se inserta por ser conocido por las partes.



La personería de don Emilio Ramón Alvarado Arenas y don Alfonso Lara López, para actuar en representación de la Empresa CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, Repertorio N° 2.563/2014, ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, Cosme Fernando Gomila Gatica.

FDO.: Don Claudio Ternicier González, Subsecretario de Agricultura, don Emilio Ramón Alvarado Arenas y don Alfonso Lara López, ambos Representantes Legales, Claro Servicios Empresariales S.A.

2.- IMPÚTESE el monto total del contrato que asciende a la suma de \$ \$21.546.421.- (veintiún millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos), valor con IVA incluido, de la siguiente forma: \$4.788.096.- (cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil noventa y seis pesos), valor con IVA incluido, más los servicios adicionales o variables de acuerdo a los precios y valores definidos en la oferta, en arreglo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato, con cargo al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 359 "Agencia chilena para la Inocuidad Alimentaria", del programa 01 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura", Centro de Costo: ACHIPIA,. El saldo insoluto se imputará al clasificador presupuestario que corresponda para el año 2017 y 2018, siempre que el contrato se mantenga vigente y existan recursos para dicho fin.

3.- EMÍTASE la respectiva orden de compra al proveedor antes individualizado.

4.- DESÍGNESE como contraparte técnica del contrato que por este acto se aprueba a don Rafael Reyes Cuevas, Jefe del Departamento T.I, y en su reemplazo a don Rodrigo Henríquez Muñoz, Ingeniero de Proyectos T.I. del Departamento de Informática de la Subsecretaría de Agricultura.

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, portal de compras www.mercadopublico.cl.

6.- PÁGUESE mensualmente la factura por los servicios contratados, una vez recibidos conforme por la unidad solicitante.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

**CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**

DISTRIBUCIÓN:

Departamento de Compras

Departamento T.I

Agencia Chilena para la inocuidad y calidad alimentaria- ACHIPIA

o que transcribo a Ud. para su conocimiento
saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO TERNICIER G.

CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA DIGITAL PARA LA AGENCIA CHILENA PARA LA INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA- ACHIPIA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA EMPRESA CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.

En Santiago, a 25 de abril del año 2016, comparecen la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, RUT 61.301.000-9, representada por su Subsecretario de Agricultura don Claudio Ternicier González, Cédula Nacional de Identidad N° 7.061.793-5, en adelante "la Subsecretaría", ambos con domicilio en Teatinos N° 40, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la empresa **CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, RUT **95.714.000-9**, en adelante "La empresa", representada para estos efectos por don Emilio Ramón Alvarado Arenas, Cédula Nacional de Identidad N° 8.014.356-7 y don Alfonso Lara López, Cédula de Identidad para extranjeros N° 22.211.367-9, ambos domiciliados en Avda. El Salto N°5450, comuna de Huechuraba, por lo prescrito en las Bases de la Licitación Pública, sus anexos y la oferta de la empresa, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La Subsecretaría de Agricultura mediante el presente instrumento encomienda a la empresa CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., los servicios de Telefonía fija digital para la Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria- ACHIPIA, ubicada en Calle Nueva York N° 17, piso 4, Santiago, bajo las condiciones establecidas en la licitación pública identificada con el ID 688535-1-LE16 y la oferta de la empresa, ambos documentos que son parte integrante de la presente contratación.

SEGUNDO: SERVICIOS A CONTRATAR

La empresa se compromete en este acto a cumplir con lo estipulado en las bases de licitación y su oferta, asegurando la implementación de la infraestructura y los equipos telefónicos basados en tecnologías digitales de alto desempeño y calidad que permitan a ACHIPIA usarlos de manera eficiente y que además sus equipos respondan a las demandas necesarias. Para cumplir con lo antes señalado la empresa deberá proveer lo siguiente:

- a) Portabilidad Numérica de los anexos que la agencia utiliza en la actualidad.
- b) Una central telefónica o call manager residente en las dependencias de ACHIPIA o de un sistema en la nube (Cloud). En el caso de la alternativa en la nube, deberá contar con un sistema de respaldo para mantener la continuidad del servicio.
- c) Disponer la posibilidad de suministrar nuevas líneas y anexos telefónicos, que se requieran en el futuro.
- d) Un equipo telefónico que disponga de un perfil de operador, vale decir, que permita tomar y traspasar llamadas a otras líneas, compatible con auriculares tipo cintillo.
- e) 30 equipos telefónicos (tipo ejecutivo), que tengan las siguientes características:



A
128

- Posibilidad de usar manos libres.
 - Traspaso de llamadas de un anexo a otro.
 - Posibilidad de identificar la llamada entrante.
 - Posibilidad de visualizar el directorio telefónico (tanto personal como corporativo).
 - Posibilidad de visualizar las llamadas realizadas, recibidas y pérdidas.
 - Contar con una tecla de re discado.
 - En el caso que tanto, el teléfono de perfil de operador y los manejados por los funcionarios utilizarán tecnología IP, estos deberán contar con una boca (como si fueran un switch), que permita suministrar servicios de Red al ordenador que se conecte, evitando tener que generar nuevos cableados en las dependencias.
- f) Suministrar una bolsa de 15.000 minutos, para llamadas locales.
- g) Parametrización simple en la configuración de anexos, esto consiste en:
- Anexo quien llama
 - Bloquear o desbloquear números o servicios
- h) Suministrar una herramienta, para controlar los minutos utilizados por anexo.
- i) Llamadas entre anexos sin costo y sin consumo de la bolsa de minutos ofrecidos por la empresa.
- j) Los aparatos telefónicos podrán comunicarse entre sí, digitando su número de anexo.
- k) Se deberá administrar centralizadamente a los usuarios y equipamiento.
- l) Mantener el plan de numeración (portabilidad numérica).
- m) Se debe recibir un informe al menos mensual de la tarificación interna y externa que pueda ser manejada en planillas electrónicas (Ejemplo: Microsoft Excel).
- n) Acceso a la red celular integrada que permita disminuir costos.
- o) En las llamadas hacia celular, el ID de identificación hacia los teléfonos externos debe ser el número telefónico de ACHIPIA y no números celulares aleatorios.
- p) Integrar la agenda corporativa (Active Directory) en caso que la empresa genere la integración de las centrales telefónicas.
- q) Plan de capacitación técnica para parametrizar teléfonos (asignar/modificar número de anexo, modificar directorio corporativo), al menos para dos personas del Departamento T.I. de la Subsecretaría de Agricultura.



- r) La empresa debe contemplar la posibilidad de llamadas extraordinarias o de emergencia durante toda la vigencia del contrato para trabajos en curso o finalizados.

TERCERO: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo de 36 meses a partir de la fecha antes mencionada.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En este acto la empresa hace entrega de una garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la prestación de servicios contratados y el pago de las obligaciones laborales y sociales para con los trabajadores del contratante, según lo ordena la Ley N° 20.238.

Dicha garantía ha sido emitida por un monto equivalente al 5% del presupuesto máximo disponible para la contratación.

La mencionada Garantía podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, cuando se incurra, por parte de la empresa, en incumplimiento grave del contrato, o cuando se hayan cursado más de 5 multas durante la vigencia del mismo o si la suma de las multas cursadas supera el 3% del monto total del contrato.

Dicho cobro se notificará en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produjo el incumplimiento o los eventuales cobros de multas antes mencionados. Lo anterior también generará el término anticipado del contrato según se ha establecido en la cláusula octava del presente instrumento.

La garantía de fiel cumplimiento será devuelta a la empresa una vez vencida su vigencia.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN

El precio por los servicios fijos contratados para la totalidad del contrato asciende a la suma de \$21.546.421.- (veintiún millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos), IVA incluido, monto que se pagará en cuotas mensuales una vez recibido conforme los servicios por parte de la Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria. La empresa debe emitir la factura, de acuerdo al detalle de la Orden de Compra enviada a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública y el consumo mensual de los servicios contratados.

Cabe señalar que la empresa podrá facturar servicios de consumo adicional o variable de acuerdo a los precios y valores definidos en su oferta, y de acuerdo a la declaración de consumo informada en el detalle de la facturación, entendiéndose los servicios de voz no incluidos en la bolsa de minutos contratada.



La factura debe ser emitida de la siguiente forma:

Razón Social : Subsecretaría del Ministerio de Agricultura
RUT : 61.301.000-9
Dirección : Nueva York N° 17, piso 4, Santiago
Giro : Servicio Público

La factura será pagada en un plazo no superior a los 30 días corridos, contados desde su recepción conforme.

La factura debe ser ingresada por Oficina de Partes de la Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria, ubicada en calle Nueva York N° 17, piso 4, Santiago y en caso de ser electrónica podrá ser dirigida al correo electrónico: facturasagricultura@minagri.gob.cl

La Subsecretaría, en el marco de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 3° de la Ley 19.983, tendrá un plazo de quince días corridos siguientes a la recepción de la factura para reclamar de su contenido o tenerse por irrevocablemente aceptada, en caso de no aceptarse durante el plazo antes señalado procederá a su devolución de la siguiente forma:

- a) Factura electrónica, será remitida por correo electrónico al proveedor a la dirección e-mail informada en la plataforma www.mercadopublico.cl.
- b) En caso de tratarse de factura manual se remitirá mediante carta certificada, a la dirección señalada en el mismo documento tributario.

Dicho reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

a. Factoring

En caso que la empresa ceda a un factoring la(s) factura(s) asociada(s) a esta contratación, debe asegurarse de confirmar que la notificación de dicho factoring se realice oportunamente en la debida dirección de este servicio, individualizada en el tercer párrafo del presente numeral, de tal forma que el pago sea realizado de acuerdo al contrato suscrito por el contratista.

Cabe señalar que el factoring no se hará efectivo en caso de existir obligaciones o multas pendientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

SEXTO: SUPERVISIÓN Y CONTRAPARTE TÉCNICA

La Subsecretaría ejercerá la supervisión integral del contrato en sus aspectos técnicos y administrativos, y designará una Contraparte Técnica que la represente, la que estará integrada por el equipo de funcionarios del Departamento T.I., el que podrá apoyarse técnicamente en los profesionales que estime conveniente para la aprobación de cada servicio prestado.



4

La Contraparte Técnica supervisará, coordinará y fiscalizará el cumplimiento de cada uno de los trabajos, tanto en los términos formales, técnicos como en el cumplimiento de los plazos.

La empresa permitirá en todo momento el acceso de la contraparte a los trabajos en curso.

Para la recepción conforme de los servicios, se designará a un profesional del Departamento T.I. para que formalice la mencionada recepción y evaluación de la empresa.

SÉPTIMO: MULTAS

El incumplimiento de las obligaciones motivo del presente contrato será materia de aplicación de multas, mediante el acto administrativo respectivo, de acuerdo a la siguiente descripción:

Motivo	Monto
No resolver una FALLA LEVE en el tiempo señalado en la descripción	0,5 UF
No resolver una FALLA MEDIA en el tiempo señalado en la descripción	1 UF
No resolver una FALLA GRAVE en el tiempo señalado en la descripción	2 UF

Descripción del tipo de fallas:

FALLA LEVE: Una falla "leve" es aquella que no afecta la operatividad del servicio de manera inmediata, pero que puede causar mal funcionamiento, información errónea o al no ser tratada puede derivar en una falla media o grave. Esta falla debe ser resuelta en un plazo máximo de dos días hábiles.

FALLA MEDIA: Una falla "media" es aquella que afecta parcialmente el servicio contratado (algunos anexos no funcionen, error al marcar números, no se puede acceder al directorio, etc.). Esta falla debe ser resuelta en un plazo máximo de un día hábil.

FALLA GRAVE: Una falla "grave" es aquella en donde el sistema contratado no se encuentra operativo o sobre un 70% de los teléfonos internos no funcionan. Esta falla debe ser resuelta por la empresa en un plazo máximo de 6 horas hábiles.



La Subsecretaría de Agricultura, entiende que pueden existir fallas no atribuibles de manera directa al proveedor y que no pueden ser previstas en los planes de mantención, como por ejemplo: corte de líneas por accidente, caída de servicio eléctrico, catástrofe natural, etc. Si bien se espera que la empresa tenga un compromiso de reparar prontamente, entregando una fecha de solución, para estos casos debidamente justificados, no registrarán las multas.

Si durante la vigencia del contrato se cursan más de 5 multas consecutivas (independiente del valor), o si el monto de las multas aplicadas supera el 3% del valor del contrato, la Subsecretaría pondrá término anticipado al mismo unilateralmente en forma administrativa, haciendo efectivo el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento que esté en su poder.

Las multas se descontarán de cualquiera de los pagos pendientes. Dicho descuento no afectará el impuesto que corresponda pagar o retener, en su caso.

Procedimiento de cobro de multas:

Una vez producido el incumplimiento, la Subsecretaría notificará, a través de la contraparte técnica del contrato, vía correo electrónico al proveedor la causal de multa generada, la empresa tendrá un plazo máximo de 48 horas hábiles para responder a dicha notificación. Podrá la empresa mencionar razones fundadas por las cuales se produjo el incumplimiento, indicando incluso si se tratara de factores externos o fuerza mayor. Será potestad de la Subsecretaría, y sólo en caso de haberse resuelto el inconveniente, omitir dicho cobro.

Toda comunicación se entenderá formalizada mediante la utilización de un medio escrito, es decir, podrá la Subsecretaría a través de su contraparte técnica enviar carta o correo electrónico dirigido al proveedor y éste deberá responder bajo los mismos medios, en esta etapa.

No obstante, si la empresa no responde durante las 48 horas mencionadas o responde pero las razones del incumplimiento no son fundadas y dan cuenta de que no existen más factores que la negligencia del mismo proveedor, o la Subsecretaría no acoge el argumento presentado, a contar de dicho plazo la Subsecretaría notificará formalmente el incumplimiento mediante el acto administrativo correspondiente otorgando un plazo de ocho días hábiles a partir de la recepción de la mencionada notificación para que la empresa formule sus descargos en el plazo mencionado. La Subsecretaría contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para otorgar respuesta al proveedor y formalizar el cobro de la multa respectiva, si así procediese, para instruir el descuento correspondiente en los próximos pagos a devengar.

X
f



f m

En resumen los plazos del proceso de cobro de multas son los siguientes:

Notificación a la empresa	Respuesta - Descargos	Respuesta formal - Notificación de Multa.
3 días hábiles - Correo Certificado.	5 días hábiles para responder a la Subsecretaría.	10 días hábiles a partir de los descargos de la empresa o cumplido el plazo para responder.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Subsecretaría pondrá término anticipado al contrato de acuerdo a las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato.
- Cuando la empresa incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, lo que establecen las Bases, sus anexos, consultas y aclaraciones, y si requerido para cumplirlas no lo hiciera dentro de los plazos que se le señale, sin perjuicio, además, de hacer efectivas la garantía y las multas que procedieren. Adicionalmente se entenderá por incumplimiento grave haber formalizado más de 5 multas consecutivas (independiente del valor), o si el monto de las multas aplicadas supera el 3% del valor del contrato, según se ha establecido en la cláusula precedente.

En estos casos, la Subsecretaría comunicará el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su recepción por parte de la empresa para liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con los servicios a ser prestados, lo cual se acreditará mediante la presentación de las boletas o facturas correspondientes.



7

NOVENO: OBLIGACIONES SOCIALES

En caso que la empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago producto del servicio contratado, serán destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar, mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución anual del contrato, con un máximo de 6 meses. Se requerirá, también, la presentación mensual de un Certificado especial de la Dirección del Trabajo, sobre esta materia.

DÉCIMO: DECLARACIÓN

En este mismo acto y para los efectos del dispuesto en el artículo 4 ° de la Ley 19.886, la empresa viene en declarar bajo juramento que no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en él.

Que a mayor abundamiento, dada su naturaleza jurídica, no tiene socios que tengan la calidad de funcionarios directivos del contratante, ni que están unidos a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituye una sociedad de personas de las que aquellos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquellos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, como, asimismo, que no ha sido condenada por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

Asimismo, se deja constancia, que revisado el Registro de "Empresas Condenadas por Prácticas Antisindicales" que lleva la Dirección del Trabajo, y que no presente condenas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores. Por último, declara y deja constancia que no ha sido condenada con la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del estado, conforme a lo establecido en el artículo 8 y siguientes, de la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

UNDÉCIMO: DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCION

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las funciones que competen a la Contraloría General de la República.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES

Para constancia y fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, se firman dos ejemplares de este instrumento, de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de la Subsecretaría de Agricultura y la otra en poder de la empresa.



8

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don Claudio Ternicier González para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría de Agricultura consta en Decreto N° 35, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de don Emilio Ramón Alvarado Arenas y don Alfonso Lara López, para actuar en representación de la Empresa CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, Repertorio N° 2.563/2014, ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, Cosme Fernando Gomila Gatica.



**Claudio Ternicier González
Subsecretario de Agricultura**



**Emilio Ramón Alvarado Arenas
Representante Legal
CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**



**Alfonso Lara López
Representante Legal
CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**

